3901 - RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 22/02/2021 15:54

Para: Yonier Banguera Pinillo <ybanguep@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (113 KB)
LUCERO RASMUSSEN VELASCO.pdf;

Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123

De: Lucero Rasmussen V. <lucero.rasmussen@gmail.com>
Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 14:37
Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetada Doctora, con todo respeto, adjunto contestaciòn al asunto en referencia.

por su amable atenciòn y colaboraciòn le quedo altamente agradecida.

Cordialmente.

Lucero Rasmussen Velasco.
Cc: 25683535
Celular: 3164802281

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2021

Doctora.
Andrea Roldan Noreña
Juez Doce de Familia de Oralidad de Cali
E.S.D.

Referencia: Incidente regulación de Honorarios
Incidentalista: Hernán Felipe Merizalde García
Incidentada: Lucero Rasmussen Velasco
Radicación: 2019-00398-00

Lucero Rasmussen Velasco, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la C.C. 25.683.535 de Silvia, Cauca, obrando en mi propio nombre y en mi condición de incidentada en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de interponer **recurso de reposición** contra el auto Nº. 331, notificado por estado, el día 21 de febrero de 2021, mediante el cual el despacho decreta las pruebas en el incidente de regulación de honorarios de la referencia.

En el aparte concerniente a la prueba documental, de la parte incidentada, dice: "poder conferido por la señora Lucero Rasmussen Velasco a la abogada Johanna Andrea Holguín Quintero, para adelantar el proceso de sucesión del causante Johnny Enrique Rasmussen Lloreda, fechado el 26 de noviembre de 2018".

Me parece señora juez, que este no es el poder que se debe tener en cuenta como prueba, si no, el otorgado por mí el 26 de octubre de 2018, al abogado Merizalde, para dar inicio al proceso de sucesión, ante el juez de familia de Cali.

Observo que entre las pruebas decretadas, no se tuvo en cuenta el expediente del proceso de sucesión, que es el que nos indica realmente que trabajo hizo el abogado Hernán Felipe Merizalde García, por ejemplo: cuando obtuvo el poder, cuando presento la demanda, hasta que etapa llevo el proceso, que grado de diligencia tuvo etc, para de esta manera poderle efectuar la regulación de sus honorarios, de acuerdo con el trabajo realizado.

Cordialmente,

Lucero Rasmussen Velasco
C.C. 25.683.535 de Silvia, Cauca
Email: lucero.rasmussen@gmail.com